



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 297 - MDCH**

Chaclacayo, 14 de Octubre de 2013

**VISTO:** El Dictamen N° 001-2013-CSC/MDCH de la Comisión de Servicios a la Ciudad; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza Municipal N° 278-MDCH, se aprobó la ordenanza que regula el servicio de agua potable, estableciéndose como Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable, en el caso de casa habitación el monto de treinta y cinco ( S/. 35.00) nuevos soles;

Que, el Concejo Municipal remitió a la Comisión de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 132-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, en el que se proponía una reducción en la tarifa indicada, sin embargo la misma no equilibraba las diferencias existentes en los predios en referencia al promedio; además dicha medida perjudicaría los ingresos municipales;

Que, se han presentado quejas y reconsideraciones solicitando la reducción de la tarifa, por lo que al haber realizado la inspección de las diferentes zonas en las que se brinda el servicio, se concluye que existen predios en las zonas de Los Paltos, La Tapada, Santa Inés Bajo, Perla del Sol, San Bartolomé, Paraiso, 3 de Octubre, Fundo El Monte, Villa el Rosario y Morón; que no cuentan con: servicio permanentemente, áreas verdes extensas, numerosos habitantes por predio, puntos de agua y sobre todo con condiciones económicas para el pago del servicio, por lo que es necesario dar atención a dichos reclamos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 278 – MDCH, adicionando un artículo y **ADECUAR** la misma al Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica aprobada por Ordenanza Municipal N° 280-MDCH, conforme al anexo que forma parte del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y ala Gerencia de Desarrollo Social, la aplicación de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO  
  
Magaly Patricia Chamilco Reyes  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO  
  
Alfredo E. Valcárcel Cahen  
ALCALDE



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 297 - MDCH**

Chacabuco, 14 de Octubre de 2013

### **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

#### **TARIFA DEL SERVICIO**

##### **Artículo 1°.- TARIFA CASA - HABITACIÓN**

Aprobar la Tarifa Mínima de Casa – Habitación por el Servicio de Agua Potable en S/. 35.00.

En el caso de la Zonas: Los Paltos, La Tapada, Santa Inés Bajo, Perla del Sol, San Bartolomé, Paraíso, Morón, 3 de octubre, Villa El Rosario y Fundo El Monte, se faculta a la Gerencia de Servicios a la Ciudad fijar por Resolución Gerencial la tarifa por servicio de agua la misma que no podrá ser inferior a S/. 25.00 ni superior a S/. 35.00.

Dicho Resolución Gerencial se emitirá previa solicitud de interesado y previa evaluación técnica de la División de Servicios Públicos sustentada en criterios objetivos como m2 de áreas verdes, número de habitantes, puntos de agua, horas de servicio y el Informe Socioeconómico del área de Demuna.

**Artículo 2°.- APROBAR** la Tarifa Mínima en las siguientes categoría:

1. Congregaciones o Similares	S/. 300.00
2. Grifos	S/. 253.00
3. Hoteles y Hostales	S/.150.00
4. Restaurantes y Restaurantes Campestres	S/. 125.00
5. Panaderías	S/. 100.00
6. Lavanderías	S/. 390.00
7. Centros Educativos, Nacionales y Particulares	S/. 300.00
8. Predios que cuentan con piscina	S/. 120.00
9. Centros de Esparcimientos/Club Campèstre/ Similares	S/. 450.00
10. Instituciones Públicas	S/. 75.00
11. Saunas	S/. 334.00
12. Laboratorios	S/. 300.00
13. Clínicas o similares	S/. 330.00
15. Supermercados o similares	S/. 350.00
16. Bodegas/Similares	S/. 40.00
17. Lavado de vehículos	S/. 200.00

**Artículo 3°.-** Se aplicarán las tarifas mínimas mientras se establezcan los criterios que determinen las escalas dentro de cada rubro.

**Artículo 4° .-**Establecer la tarifa para las conexiones según el siguiente detalle:

Precio establecido para conexiones de 1/2" PVC	<b>124.20</b>	nuevos soles
Precio conexión con tubería de 3/4" PVC	<b>170.30</b>	nuevos soles
Precio conexión con tubería de 1" PVC	<b>198.50</b>	nuevos soles



**Artículo 5°.-** Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas mínimas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC). La obligación de pago regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual. El pago por la tarifa asignada establecida en artículo primero es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

#### **TARIFAS ESPECIALES:**

**Artículo 6°.-** Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, deberán de comunicar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, asignándosele indefectiblemente la tarifa de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** (S/. 300.00) mensuales. Concluida la construcción o su paralización por cualquier causa, es obligación del usuario solicitar a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

**Artículo 7°.-**La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00) por vivienda y/o local.

**Artículo 8°.-** En los predios que estén subdivididos en varios giros comerciales, se le aplicará la tarifa de agua por giro independientemente de la tarifa de casa habitación.

**Artículo 9°.-** Los predios construidos y subdivididos en departamentos independientes estarán afectos individualmente a la tarifa de casa habitación.

**Artículo 10°.-** Los Condominios o Sucesión Intestada, estarán afectas individualmente a la tarifa de casa habitación.

**Artículo 11° .-** Los Predios en condición de arrendamiento total o parcial, estarán afectos individualmente por cada arrendatario, a la casa habitación o de acuerdo a la clasificación que le otorgue la Gerencia de Servicios a la Ciudad, siendo el propietario el obligado al pago de la tarifa mensual.

**Artículo 12° .-** Los predios construidos, subdivididos y/o independizados en departamentos independientes (tipos condominios, quintas, propiedad horizontal o similares), o cuando en el predio habiten más de una familia, estarán afectos individualmente a independizarse por servicio de agua potable, de acuerdo a lo que establezca la División de Servicios Públicos de la inspección ocular practicada o de la función fiscalizadora de la Gerencia de Servicios a la Ciudad u otras dependencias que oficien función de fiscalización dentro de la Municipalidad. Por ningún concepto podrá el propietario del predio o lotización cobrar a copropietarios por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

#### **CONEXIÓN, CORTE TEMPORAL O DEFINITIVO, ANULACION O DISMINUCIÓN DE COBRO.**

**Artículo 13°.-** Los contribuyentes que no figuren en el Sistema Tributario Municipal por concepto de servicio de Agua Potable, podrán solicitar su incorporación, debiendo tramitar su suministro ante la División de Servicios Públicos, la cual emitirá el informe respectivo para la emisión de la respectiva Resolución de Gerencia de Servicios a la Ciudad declarando procedente o improcedente y la tarifa asignada para su cobro, y comunicará al término de la distancia a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para su incorporación en el Sistema Tributario Municipal y su puesta a cobro, bajo responsabilidad.



**Artículo 14°.-**El servicio de suministro de agua potable para uso Comercial y/o Industrial, deberá de justificarse con fotocopia fedateada de la correspondiente licencia de actividad comercial y/o industrial, que podrá ser requerida por la Municipalidad en cualquier momento para su verificación y estado en vigor, causando baja el suministro de uso comercial y/o industrial y pasando a doméstico en el momento de baja de licencia de actividad, o en el momento de su comprobación de la inexistencia de actividad comercial y/o industrial.

**Artículo 15°.-** Los contribuyentes, que no gocen del servicio de agua potable en su predio, podrá tramitar su suministro, la anulación y/o disminución del cobro por servicio no prestado de agua potable, debidamente comprobado, debiendo realizar la División de Servicios Públicos la Inspección Ocular quien determinara mediante informe el monto o tarifa a pagar.

**Artículo 16°.-** Los contribuyentes podrán solicitar a la Municipalidad el corte temporal o cierre definitivo del servicio de agua potable, debiendo solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación debidamente motivado y previa inspección por parte de la División de Suministro de Agua y Alcantarillado, y cancelar el derecho de trámite. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante del pago del último recibo cancelado.

**Artículo 17°.-** Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la Municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, la Municipalidad seguirá generando el cobro por el suministro de agua potable en el Sistema Tributario Municipal, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

**Artículo 18°.-** La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

### TUBERIAS

**Artículo 19°.-** La conexión de servicio de agua potable será a través de tubería PVC de 1/2", 3/4" y extraordinariamente de 1", debidamente autorizadas y motivada mediante Resolución de Gerencia de Servicios a la Ciudad.

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 20°.-** Se procederá al corte del servicio a los contribuyentes que no hayan cumplido con pagar dos (02) meses. Para la reconexión del suministro de agua potable deberá previamente cancelar la deuda pendiente de pago y el derecho de reconexión.

**Artículo 21° .-** Los contribuyentes que realicen conexiones sin autorización de la Municipalidad (clandestina) de tuberías de agua potable y desagüe, que se detecten producto de acciones de fiscalización de la Gerencia de Servicios a la Ciudad u otras dependencias de la Municipalidad, tendrán una sanción de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), pudiendo dar lugar al corte del suministro. Además, deberán cancelar la tarifa que le asigne la División de Servicios Públicos en su informe por los meses y/o años que se haya servido del suministro ilegal, y tramitar formalmente su suministro del servicio de agua potable.

**Artículo 22°.-** El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de



uso doméstico y/o comercial o industrial por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas. El uso de consumo distinto al doméstico y/o comercial o industrial, podrá llevar consigo el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción será sancionada con multa de UNA IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

**Artículo 23°.-** Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente a la Municipalidad y al Cuerpo General de Bomberos para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados por la Municipalidad.

**Artículo 24°.-** Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previa evaluación de los costos que ocasione la reparación de los daños, reservándose el derecho la Municipalidad de tramitar a la Procuraduría Municipal las acciones judiciales pertinentes.

**Artículo 25°.-** Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que distribuya, salvo que sea debidamente autorizado mediante Resolución motivada de la Gerencia de Servicios a la Ciudad. La persona que infringiese esta disposición será sancionada con UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 26°.-** La recaudación que por tarifa de agua se genere, deberá ser depositada en una cuenta especial para cubrir los gastos operativos y administrativos que esta origine, encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Administración y Finanzas y las divisiones y unidades competentes el cumplimiento y adecuación de la presente norma.

**Artículo 27°.-** Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 28°.-** Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

